



Indulto general a todos los presos que se hallen en las Carceles con las limitaciones que previene el Real Decreto de 10 de octubre de 1830, y el otro para que se pongan en Libertad los presos que se hallen en las Carceles por deuda particular de piedad de que sea la fianza de las A. y se mandaron publicar para noticia del p.º y guardarse en todas sus partes

Se devolvieron las cuentas presentadas por el Cobrador Teniente de los fondos de contribuciones en el año proximo pasado 1831, despachadas por el P.º Sindico Jefe del año presente y el Ay.º Diputado: para a todo el Ay.º para que se visada y por el, las devuelva con su dictamen, en el preciso termino improrrogable de ocho dias sacandose por el S.º de la Corporacion lista de los que resultan descubiertos a fin de no demorarse nada a la cobranza, las que se entregaran al mismo Ayuntamiento del año pasado para que la verifique bajo su responsabilidad

Conto que se concluyo el acta que firmaron los S.ºs. P.ºs. de A. y de J.º de mas moderno de que Certifico

*[Signature]*

Cristobal Galian

Francisco Javier

*[Signature]*